**( )**

“Por la cual se adopta una metodología para la valoración del riesgo procesal y de los pasivos contingentes por procesos judiciales y conciliaciones del Ministerio de Educación Nacional”

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 41 de la Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 448 de 1998, la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de cualquier orden, deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Que las obligaciones indicadas en el considerando anterior son aquellas obligaciones pecuniarias sometidas a condición, es decir que su origen está sujeto a la ocurrencia de un hecho futuro e incierto. En tal sentido, las obligaciones que surjan de procesos judiciales y conciliaciones en donde una entidad del Estado sea parte, adquieren esta cualificación de contingente por cuanto su nacimiento depende de la expedición de fallos condenatorios y suscripción de conciliaciones que impliquen para la entidad, el pago de indemnizaciones a terceros.

Que en atención a lo dispuesto en el Capítulo V del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública adoptado mediante la Resolución número [35](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/resolucion_contaduria_0354_2007.htm#1)6 de 2007 por parte de la Contaduría General de la Nación, las entidades estatales deberán llevar el registro contable de las cuantías de los procesos adelantados en su contra, en cuentas de orden o dentro del balance dependiendo del estado del proceso.

Que con fundamento en el artículo 15 de la Ley 790 de 2002, y la Sección 1, Capitulo 4, Título 3, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1069 del 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho que reglamenta el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado (ekogui), y en ese sentido, en el artículo 2.2.3.4.1.10, numerales 4º y 5º del precitado decreto, se consagran como obligaciones del apoderado de la respectiva entidad pública, calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, así como incorporar el valor de la provisión contable de dichos procesos, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre los mismos, de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin.

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante la Circular Externa No. 23 del 11 de Diciembre de 2015, establece la metodología de reconocido valor técnico que debe ser utilizada por las diferentes entidades públicas del orden nacional para calcular la provisión contable, respecto de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y tramites arbitrales en los cuales sea parte.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, se hace necesaria la adopción de la metodología mencionada en el considerando precedente, a fin de poder realizar la estimación de la provisión contable de los procesos judiciales, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** ***Objeto.*** Adoptar en el Ministerio de Educación Nacional -MEN- la metodología para el cálculo de la provisión contable, elaborada y publicada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante la Circular Externa No. 23 del 11 de diciembre de 2015.

**Artículo 2. *Reporte a la Subdirección Financiera del MEN*.** La Oficina Jurídica del MEN informará mensualmente a la Subdirección Financiera del MEN -Grupo de Contabilidad- los procesos reportados por los apoderados, debidamente valoradas con relación al correspondiente riesgo procesal y al valor de la cuantía, de acuerdo a la metodología adoptada, con el propósito de constituir las responsabilidades contingentes

**Artículo 3.** ***Valoración y calificación de las contingencias.*** La valoración y calificación de la contingencia, así como la cuantificación de la provisión, en todo caso, se entienden sujetas a los riesgos e incertidumbres propios de los procesos judiciales.

**Artículo 4. *Vigencia*.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,**

**GINA PARODY D’ECHEONA**

Aprobó: Ingrid Carolina Silva Rodriguez. Jefe OAJ

Reviso: Jairo Valencia. Grupo Normatividad OAJ

V.B.: Maria I. Hernandez. Coordinadora Grupo Asuntos Contenciosos OAJ

Elaboró: Jan Carle Robledo Profesional Grupo Asuntos Contenciosos OAJ